

ACTA 149

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2008.83332
Postulado	Dovis Grimaldi Núñez Salazar
Fecha/Hora	Lunes, 19 de septiembre de 2016. 1:08 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Dovis Grimaldi Núñez Salazar, C.C. 78.711.266 de Montería - Córdoba, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Las Mercedes de Montería - Córdoba; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, oreyes@defensoria.edu.co; **Fiscal Cuarto Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla, calle 53 45-112, piso 7, edificio Colseguros, Medellín, 604 02 94, extensión 41204, 310 821 50 96; y, **Representante de víctimas:** Wilson de Jesús Mesa Casas, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias:

- Que se citó a otra representante de víctimas quien hasta el momento no se ha presentado y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia.

- Que el pasado 14 de julio del año que avanza (Acta 106), se dio inicio a esta audiencia, allí se certificó el estado actual del proceso y la situación jurídica de **DOVIS GRIMALDI NÚÑEZ SALAZAR**; dicha diligencia se suspendió por cuanto no se contaba con los medios de convicción necesarios que dieran cuenta de la existencia de la medida de aseguramiento respecto de la cual se pretendía la sustitución.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida no privativa de la libertad. El Defensor corrió traslado a las partes e intervinientes de senda documentación como soporte de la solicitud que elevó (00:07:00 a 00:39:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:40:00).

El Despacho dejó constancia que se dio traslado a las partes e intervinientes no solo de la documentación aportada el día de hoy, sino también de la que reposaba en la actuación, por lo que a continuación otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, para que se pronunciaran sobre la solicitud, intervino en principio **el señor Fiscal** quien se opuso a la solicitud efectuada por la defensa técnica del postulado **NÚÑEZ SALAZAR**, ya que no cumple con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, concretamente el numeral

quinto, pues el postulado cometió hechos dolosos después de su desmovilización.

Agregó el Fiscal que efectivamente al señor **DOVIS GRIMALDI** le figuran seis noticias criminales tal como las enunció la defensa, pero centró su atención en la que se adelanta bajo el radicado 230016000000-2011-00006, donde aparecen como indiciados los señores **DOVIS GRIMALDY NÚÑEZ SALAZAR** y José Luis Hernández Salazar, por el delito extorsión en menor cuantía agravada, hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2010, en Montería; investigación a cargo de la Fiscalía Diecinueve Antiterrorismo de Bogotá, posteriormente ante en el Juzgado Tercero Penal de Montería con función de Control de Garantías, se realizó la imputación de cargos y la audiencia preparatoria se lleva cabo ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Garantías y de Conocimiento de Montería – Córdoba.

Acto seguido el ente Fiscal corrió traslado a las partes e intervinientes de la documentación atinente a la investigación en cita e hizo una relación de la misma, luego de algunas consideraciones solicitó a la Magistratura negar la petición de la defensa por cuanto no se cumple con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005 (00:40:00 a 00:52:00).

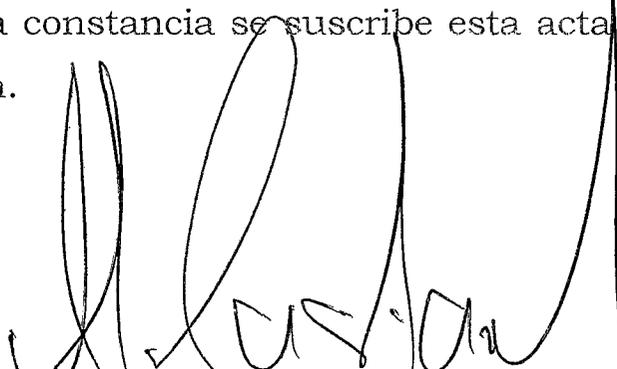
El Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, consideró que respecto a los requisitos de carácter objetivo y subjetivos, cuatro de ellos se cumplen a cabalidad pero en cuanto al numeral 5 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, no se cumple para el postulado, razón por la cual no está llamada a prosperar la pretensión del abogado solicitante (00:52:00 a 00:55:00).

La Magistratura una vez revisó la documentación aportada en las distintas solicitudes así como la incorporada el día de hoy por la defensa y la Fiscalía, ordenó que se agregarán a la carpeta que contiene el trámite, ofreció motivadamente su decisión, negando la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, por cuanto no se cumple con el quinto requisito exigido por el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, esto es no haber cometido delitos dolosos con posterioridad a la desmovilización (00:55:00 a 01:03:00).

El Despacho decidió suspender la diligencia, toda vez que se cayó la transmisión que por el sistema de video conferencia se tenía con el postulado; siendo las 2:38 de la tarde, se reanudó la diligencia, pero como quiera que se informó a la Magistratura la imposibilidad de restablecer el servicio de internet, decidió suspenderla y fijó como nueva fecha y hora para la continuación de la diligencia, el **lunes 3 de octubre de 2016, a partir de las 4:00 p.m.**

Esta decisión quedó notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno el Magistrado declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:40 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

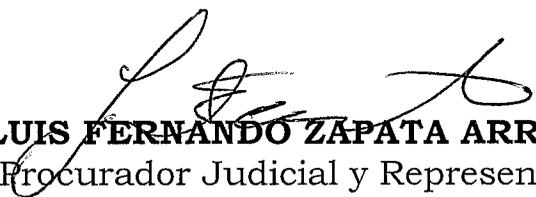


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 149 del 19 de septiembre de 2016.

ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA
Fiscal Cuarto Delegado


OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor


LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de víctimas

